



Constancia Secretarial. – tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021). - A despacho del señor Juez informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, dentro del término legal concedido, allegaron escrito sustentando los reparos concretos al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 002 de enero 28 de 2.021. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero tres (03) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 086

Proceso: Verbal
Subclase de Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Petrobum S.A.
Demandado: Ministerio de Defensa y Otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2012-00015-00

Se tiene que el pasado 28 de enero de 2.021, se llevó a cabo dentro del presente trámite la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual culminó con fallo No. 002, providencia que negó las pretensiones contenidas en la demanda, por ello, el apoderado judicial que representa los intereses del extremo procesal demandante apeló la sentencia, igualmente elevó recurso de apelación el apoderado judicial del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, por lo que se concedió el recurso de alzada en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 323 del C.G.P., apelantes a quienes se les concedió el término contemplado en el inciso 5 numeral 2 artículo 322 de la misma codificación.

En virtud de lo anterior, se agregará a los autos los memoriales presentados por los procuradores judiciales de la parte demandante y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de los cuales sustentan los reparos concretos a la apelación interpuesta a la sentencia No. 002 del 28 de enero de 2.021 para que se tengan en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los memoriales presentados por los apoderados judiciales de la parte demandante y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que se tenga en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente en los términos previstos en el inciso 4 del artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
VHM

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eb2197dd82b033ed33484cdec809a321f0189cba8345c4906394df550c807c**
Documento generado en 03/02/2021 12:02:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**